



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Medios de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 271.

Con esta fecha ha sido concedida por este Gobierno autorización para que en el término de Torrelblacos se proceda a organizar batidas generales con el fin de exterminar los animales dañinos; siempre que se cumplan cuantas disposiciones legales existen en relación con el caso.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 21 de Diciembre de 1943.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

3849

389.—Derechos de inserción 14 pesetas.

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Resuelto el segundo concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de segunda categoría, convocado por orden de 23 de Febrero de 1943 (*Boletín oficial del Estado* del 24), y publicados los nombramientos definitivos de los designados (*Boletín oficial del Estado* del 22 de Septiembre siguiente); han quedado sin proveer un importante número de vacantes, que juntamente con las ocurridas con posterioridad a la orden citada de 23 de Febrero, hacen necesaria y precisa su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la interinidad preste el más eficaz rendimiento.

En atención a lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 23 de Noviembre de 1940, decreto de 16 de Octubre de 1941, orden de 11 de Noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables,

Esta Dirección general ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado* se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarios de segunda categoría de 12 de Agosto de 1941, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarios de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero, en relación con el tercero del decreto de este Ministerio de 16 de Octubre de 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidos al Director general de Administración local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá

de ajustarse necesaria y exactamente al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda precisión, los datos correspondientes, y caso de no concurrir en el peticionario alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada.
- b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado, como residente, con dos años de antelación por lo menos.
- c) Certificación negativa de antecedentes penales.
- d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el primero de Enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de primero de Enero de 1934.
- e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruírsele por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma de depuración consiguiente.
- f) Tantas fichas en cartulinas o papel cartón conforme al modelo que se inserta, tamaño veinticuatro por diecisiete centímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados por el orden de preferencia que señalen en la instancia e indicando, también, la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos pueden motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en los dos concursos anteriores, convocados por órdenes de 13 de Noviembre de 1941 y 23 de Febrero de 1943, con excepción del certificado de antecedentes penales y de conducta, ya que dada

su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta orden justificarán hallarse comprendidos en el decreto de 16 de Octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección general estime precisos en justificación del derecho que invoquen.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en la ley de 23 de Noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan. A fin de evitar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que siendo designados para una plaza no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso, el hecho de que el concursante hubiere sido nombrado para alguna plaza en él convocado en 23 de Febrero de 1943 y no se hubiere posesionado de la Secretaría adjudicada.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presente a tomar posesión de su cargo sin causas justificadas, que solamente serán apreciadas por la Dirección general de Administración local, en el plazo de treinta días desde la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín oficial del Estado*, se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y la renuncia de la que desempeñe.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín oficial de las provincias* respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta orden en la forma acostumbrada.

Modelo de instancia

Póliza
de
1'50 pesetas

Don vecino de provincia de
con domicilio en calle de número de años
de edad, provisto de cédula personal número tarifa clase expedida en
el día de de 194 con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración local de segunda categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por orden de de del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes resañados al dorso.

- a) Número con que figura en el Escalafón
- b) Posee los Títulos (académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.)
- c) Como méritos de calidad alega ser (Caballero Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo, Cruces, Medallas, recompensas, familia numerosa, etc.)
- d) Su situación actual es (titular, interino o accidental de provincia de
..... o en espectación de destino).
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación con la Administración local (trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración (admitido sin sanción, o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución).

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y, previos los trámites reglamentarios le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.^a provincia de
 - 2.^a provincia de
 - 3.^a provincia de
- Etcétera.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración local.—Madrid.

(Anverso para todas las fichas)

**FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION
LOCAL DE 2.^a CATEGORIA, CONVOCADO POR ORDEN
DE 18 DE DICIEMBRE DE 1943**

Para la vacante de
Provincia de

Apellidos nombre
Número del escalafón:
Títulos: Méritos de calidad
Oposiciones ganadas: Destino y situación actual
Otros méritos
Nota desfavorable: Ha sido depurado
(con sanción o sin ella) por (Corporación o Centro que lo hiciera) en
(fecha).
Fecha de nacimiento: Día Mes Año
Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo: Aptitud:
de de 1943.

(Reverso de todas las fichas, excepto para la que quedará en el Negociado)

**SERVICIOS PRESTADOS COMO SECRETARIO A PARTIR
DE 1.^o DE ENERO DE 1934**

(1) de provincia de
desde hasta de provincia de
de desde hasta
provincia de

(1) (Interino o propietario, según los casos.)

RELACION QUE SE CITA	Pesetas	Provincia de Baleares	Pesetas
<i>Provincia de Alava</i>		Calviá	5.500
Salvatierra.....	5.500	Llubi.....	5.500
<i>Provincia de Albacete</i>		Santa Eulalia del Río.....	7.000
Alborea.....	5.500	<i>Provincia de Barcelona</i>	
Barrax	6.000	Argentona	8.300
Casas de Lázaro	5.500	Castellbell y Vilar.....	8.600
Jorquera.....	5.500	Castelldefels.....	6.600
Letur	5.500	Pobla de Lillet (La).....	6.500
Munera.....	6.000	Santa Perpetua de la Moguda.....	6.000
Ossa de Montiel.....	5.500	Serchs	5.500
Robledo (El).....	5.500	Viladecans.....	9.000
Tarazona de la Mancha.....	7.000	<i>Provincia de Burgos</i>	
<i>Provincia de Alicante</i>		Oña-Barcina de los Montes.....	5.500
Cox.....	6.000	Quintanar de la Sierra.....	5.500
<i>Provincia de Almería</i>		<i>Provincia de Cáceres</i>	
Albanchez.....	5.500	Albalá	5.500
Canjyara.....	5.500	Alcántara	7.500
Carboneras.....	5.500	Alia.....	6.000
Félix.....	5.500	Berzocana.....	5.500
Fiñana.....	6.500	Deleitosa.....	5.500
Gallardos (Los).....	5.500	Garganta la Olla.....	6.000
Lucaína de las Torres.....	5.500	Madrigal de la Vera	5.500
Oria	6.000	Navas del Madroño.....	6.000
Serón	7.000	Nuñomoral.....	5.500
Sorbas.....	7.000	Robledillo de Trujillo	5.500
Turré	5.500	Talaván.....	6.000
Viator.....	5.500	<i>Provincia de Cadiz</i>	
Zurgena.....	5.500	Espera	7.000
<i>Provincia de Avila</i>		Gastor (El).....	5.500
Arenal (El).....	5.500	Grazalema.....	6.000
<i>Provincia de Badajoz</i>		Paterna de la Ribera.....	5.500
Ahillones.....	5.500	Ubrique	8.050
Alange	5.500	Zahara.....	5.500
Almendral.....	5.500	<i>Provincia de Castellón</i>	
Berlanga.....	5.500	Peñíscola.....	5.500
Calera de León.....	5.500	Sierra de Engarserán.....	5.500
Feria	6.000	<i>Provincia de Ciudad Real</i>	
Fuenlabrada de los Montes.....	5.500	Agudo.....	5.500
Higuera de Vargas.....	6.000	Alcolea de Calatrava.....	6.500
Llera	5.500	Argamasilla de Calatrava	6.000
Maguilla	5.500	Moral de Calatrava.....	7.000
Malcocinado	5.500	Pedro Muñoz.....	6.000
Medina de las Torres.....	6.750	Villamayor de Calatrava	5.500
Navalvillar de Pela.....	7.000	<i>Provincia de Córdoba</i>	
Nogales.....	5.500	Adamuz.....	7.000
Peñalsordo	6.000	Almedinilla	7.000
Puebla del Maestre.....	5.500	Carpio (El)	6.500
Puebla de Obando	5.500	Dos Torres.....	6.000
Quintana de la Serena	7.000	Fuente Tojar.....	5.500
Ribera del Fresno	6.000	Monturque.....	5.500
Roca de la Sierra (La).....	5.500	Moriles.....	5.500
Solana de los Barros.....	6.000	Palenciana	5.500
Torre de Miguel Sesmero.....	5.500	Villaviciosa de Córdoba.....	7.000
Valencia del Mombuey.....	5.500	<i>Provincia de La Coruña</i>	
Valle de Matamoros.....	5.500	Cabana.....	6.000
Valverde de Leganés	5.500	Dumbria	6.000
Valverde de Llerena	5.500	Frades	6.000
Villagarcía de la Torre.....	5.500	Lage.....	5.500
Villarta de los Montes.....	5.500		
Zahinos.....	5.500		

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

	Pesetas		Pesetas
Mugía.....	7.000	Torre del Bierzo.....	5.500
Toques.....	5.500	Valderas.....	5.500
<i>Provincia de Granada</i>		Valderrey.....	5.500
Alamedilla.....	5.500	Villadecanes.....	5.500
Alcudia de Guadix.....	5.500	<i>Provincia de Lérida</i>	
Arenas del Rey.....	5.500	Alcarraz.....	5.500
Castillejar.....	5.500	Mayals.....	5.500
Castril.....	7.500	<i>Provincia de Logroño</i>	
Freila.....	5.500	Cervera del Rio Alhama.....	8.150
Puente Vaqueros.....	6.000	Santo Domingo-de la Calzada.....	7.000
Lugrós y Policar.....	5.500	<i>Provincia de Lugo</i>	
Montillana-Trujillos.....	5.500	Caurel.....	7.000
Moraleda de Zafayona.....	5.500	Cervantes.....	7.000
Otivar.....	5.500	Cospeito.....	7.000
Torrecardela.....	5.500	Guntín.....	7.000
Villanueva de las Torres.....	5.500	Murás.....	5.500
<i>Provincia de Guadalajara</i>		Negueira de Muñiz.....	5.500
Illana.....	5.500	Orol.....	6.000
<i>Provincia de Guipúzcoa</i>		Ribas del Sil.....	6.000
Motrico.....	5.500	Ribera de Piquín.....	5.500
<i>Provincia de Huelva</i>		Riobarba.....	6.000
Aljaraque.....	5.500	Ríotorto.....	6.000
Alosno.....	6.000	Trabada.....	5.500
Arroyomolinos de León.....	5.500	Triacastela.....	5.500
Cala.....	8.500	<i>Provincia de Málaga</i>	
Hinojos.....	5.500	Alcaucín.....	5.500
Moguer.....	9.000	Algarrobo.....	5.500
Paterna del Campo.....	5.500	Almachar.....	5.500
Rosal de la Frontera.....	5.500	Arenas.....	5.500
Trigueros.....	8.000	Benalmadena.....	5.500
Villablanca.....	5.500	Burgo (El).....	5.500
Zalamea la Real.....	7.000	Comares.....	5.500
<i>Provincia de Jaén</i>		Cuevas de San Marcos.....	6.000
Albánchez de Ubeda.....	5.500	Gaucín.....	6.000
Bélmez de la Moraleda.....	5.500	Jubrique.....	5.500
Gambil.....	8.000	Manilva.....	5.500
Carchelejo.....	5.500	Valle de Abdalajís.....	5.500
Guarromán.....	5.500	Villanueva del Rosario.....	5.500
Hornos.....	5.500	Viñuela.....	5.500
Jabalquinto.....	5.500	Yunqueña.....	5.500
Lopera.....	7.000	<i>Provincia de Murcia</i>	
Montizón.....	5.500	Blanca.....	7.800
Noalejo.....	5.500	Fortuna.....	7.000
Puente de Génave.....	5.500	Librilla.....	5.500
Santa Elena.....	5.500	Pliego.....	5.500
Santiago de Calatrava.....	5.500	Ricote.....	5.500
Santo Tomé.....	5.500	<i>Provincia de Orense</i>	
Torres de Albánchez.....	5.500	Arnoya.....	5.500
Valdepeñas de Jaén.....	7.000	Avión.....	7.000
Villarodrigo.....	5.500	Baltar.....	5.500
<i>Provincia de León</i>		Calvos de Randín.....	6.000
Armunia.....	5.500	Carballeda de Avia.....	5.500
Candín.....	5.500	Castrelo del Valle.....	5.500
Castrocontrigo.....	6.000	Castro Caldelas.....	6.000
Chozas de Abajo.....	5.500	Cea (San Cristóbal de).....	7.000
Destriana.....	5.500	Junquera de Ambia.....	6.000
Lucillos.....	5.500	Mezquita (La).....	5.500
Quintana del Castillo.....	6.386	Montederramo.....	6.000
abero.....	5.500	Olmbra.....	8.250
Santa María del Rey.....	5.500	Padrenda.....	6.000

	Pesetas		Pesetas
Peroja (La).....	7.000	Aznalcázar.....	5.500
Piñor de Cea.....	5.500	Corrales (Los).....	5.500
Pungín.....	5.500	Gerena.....	6.000
Ralíz de Velga.....	6.000	Guadalcanal.....	7.000
San Amaro.....	5.500	Guillena.....	6.000
San Juan del Río.....	5.500	Marinaleda.....	8.750
Teijeira.....	5.500	Navas de la Concepción.....	9.000
Toén.....	6.000	Pedrera (pendiente de recurso).....	8.750
Villardebós.....	7.000	Tocina.....	6.000
		Umbrete.....	5.500
<i>Provincia de Oviedo</i>		<i>Provincia de Soria</i>	
Nava.....	7.000	Agreda.....	5.500
Onís.....	5.500	Berlanga de Duero.....	5.500
Quirós.....	7.000		
Taramundi.....	5.500	<i>Provincia de Tarragona</i>	
		Ascó.....	5.500
<i>Provincia de Palencia</i>		Balea.....	6.000
Pomar de Valdivia.....	5.500	Perelló.....	6.000
Saldaña.....	5.500		
Santibañez de la Peña.....	6.000	<i>Provincia de Teruel</i>	
		Albalate del Arzobispo.....	6.000
<i>Provincia de Las Palmas</i>		Calanda.....	6.000
Haria.....	5.500	Manzanera.....	5.500
Oliva (La).....	5.500	Santa Eulalia.....	5.600
San Bartolomé de Lanzarote.....	5.500		
Tinajo.....	5.500	<i>Provincia de Toledo</i>	
Tulneje.....	5.500	Belvis de la Jara.....	7.500
Valleseco.....	6.000	Herencias (Las).....	5.500
		Navalucillos (Los).....	5.500
<i>Provincia de Pontevedra</i>		Polán.....	5.500
Dozón.....	5.500	Puebla de Montalbán.....	7.000
Fornelos de Montes.....	6.000	Pueblanueva.....	5.500
Meis.....	7.000	Sevilleja de la Jara.....	5.500
Oya.....	5.500	Villa de Don Fadrique.....	6.000
<i>Provincia de Salamanca</i>		<i>Provincia de Valencia</i>	
Lumbrales.....	5.500	Albaida.....	7.000
		Alberique.....	8.000
<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>		Alginet.....	9.385
Aguló.....	5.500	Almusafes.....	6.000
Barlovento.....	5.500	Ayelo de Malferit.....	5.500
Fasña.....	5.500	Castielfabid.....	6.000
Frontera.....	5.500	Jarafuel.....	5.500
Fuencaliente.....	5.500	Jeresa.....	6.000
Garafia.....	6.000	Moncada.....	6.500
Hermigua.....	6.000	Ribarroja.....	6.000
Puntallana.....	5.500		
Realejo Bajo.....	7.000	<i>Provincia de Vizcaya</i>	
Rosario (El).....	7.000	Mundaca-Pedernales.....	6.000
San Sebastián de la Gomera.....	7.000		
San Miguel.....	6.000	<i>Provincia de Zamora</i>	
Santiago Telde.....	6.500	Fuentelapeña.....	5.500
Tijarafe.....	5.500	Morales de Toro.....	5.500
Valverde.....	6.000		
		Secretarías de segunda categoría, cubiertas en el concurso de 23 de Febrero de 1943, y cuya posesión se halla condicionada a la depuración de los nombrados para las mismas	
<i>Provincia de Santander</i>		Alcontar (Almería).....	5.500
Corbera de Toranzo.....	5.500	Salvatierra de los Barros (Badajoz)...	6.000
Corrales de Buelna (Los).....	7.000	Chipiona (Cádiz).....	6.000
Laredo.....	6.000	Ledaña (Cuenca).....	5.500
Polanco.....	5.500	Escacena del Campo (Huelva).....	5.500
Santiurde de Toranzo.....	5.500	Galaroza (Huelva).....	5.500
Valdeolea.....	5.500	Villanueva de los Castillejos (Huelva)	5.500
Voto.....	5.500	Encinedo (León).....	5.500
<i>Provincia de Sevilla</i>			
Aguadulce.....	5.500		
Almadén de la Plata.....	8.750		

Madrid 18 de Diciembre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.
(B. O. del E. del día 19 de D.)

Publicado el oportuno concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, en el *Boletín oficial del Estado* correspondiente al día 19 del actual, se observa en la relación de vacantes efectivas la omisión de la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense).

Por ello, esta Dirección general ha dispuesto ampliar la relación de vacantes efectivas publicada por orden de 18 de Diciembre (*Boletín oficial del Estado* del 19) y considerar como tal para su provisión en propiedad la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense) y que el plazo concedido para tomar parte en el concurso, y por lo que a esta plaza se refiere, sea desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*.

Madrid 20 de Diciembre de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(B. O. del E. del día 21 de D.)

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Diciembre de 1943.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Fresno de Caracena.....	1	90
Soria.....	1	90
Sumas totales... ..	2	180

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales de Subsidio al ex Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 14 de Diciembre de 1943.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 3675

Subsidio al Combatiente

Resumen de Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Diciembre de 1943.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Iruecha.....	1	120
Montenegro de Cameros....	1	120
Noviercas.....	1	30

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidarios	Importe mensual — Pesetas
Reznos.....	1	75
Royo (El).....	1	60
Soria.....	2	210
Sumas totales.....	7	615

Los datos que aparecen en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y correspondientes al mes de la fecha.

Soria 14 de Diciembre de 1943.—La Jefe de Contabilidad, María del Pilar Méndez.—V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 3675

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Pedro Gil Saldaña, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en ejecución de sentencia dictada en autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos a instancia de D.ª Juana Abad de Mingo, contra D. Bonifacio Martínez Martínez, vecino de Judes, sobre pago de 10.000 pesetas de principal y 5.000 para intereses legales y costas, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el tipo de su tasación, los semovientes y demás bienes inmuebles que se expresan a continuación:

115 cabras, al precio de 150 pesetas una, pesetas 17.250.

Cuatro machos cabrios, al precio de 200 pesetas uno, 800 id.

24 crías, a 40 pesetas una, 960 id.

Dos cerdos de unas seis arrobas aproximadamente, a 480 pesetas cada uno, 960 id.

Seis partes de monte, en 3.000 id.

Una casa-habitación en el casco urbano del pueblo de Judes y su calle de la Constanilla; que linda por derecha entrando, Ildefonso Bueno; izquierda, calle; espalda, Maximina Huerta, y frente, calle pública; tasada en 3.000 pesetas.

Un huerto en los Prados; de 46 centiáreas aproximadamente de cabida, del que corresponde la mitad al Bonifacio, y linda Norte, pared; Este, de duda; Sur, Alfonso San Mateo, y Oeste; pared; tasada esta mitad en 75 pesetas.

Una finca rústica en el Barranco de la Hoz; de cinco áreas y 59 centiáreas de cabida; linda Norte, pared; Este, pared; Sur, acequia; y Oeste, pared y camino; en 200 pesetas.

Una cerrada en el camino de Iruecha, de 55 áreas 90 centiáreas de cabida; linda Norte, camino; Este, Sur y Oeste, pared; en 2.000 pesetas.

Una finca rústica en San Blas, de 30 áreas de cabida; linda Norte, yermo; Este, camino; Sur, se duda; y Oeste, Venerando Tejedor, en 300 pesetas.

Otra id. en el Prado La Muñenera, de 9 áreas 30 centiáreas; linda Norte, Baltasar Cerro; Sur, Liego; Este, Eulogio García, y Oeste, camino del Barranco; en 150 pesetas.

Otra id. en Romaza, de 5 áreas 59 centiáreas de cabida, desconociéndose los linderos; en 150 pesetas.

Otra id. en Valdequignoneros, de 3 áreas y 72 centiáreas; linda Norte, se desconoce; Saliente, camino; Sur, Eulogio García, y Oeste, pared; en 125 pesetas.

Una paridera de encerrar ganado, construida de piedra y teja, enclavada en el paraje de Val delagua; lindando por todos aires, monte; en 2.000 pesetas.

Un pajar en la calle de la Constanilla de dicho pueblo, construido de piedra y teja; lindante al Norte, yermo; Sur, camino; Este, camino, y Oeste, Felipe García; tasado en 1.000 pesetas.

Suma total, 31.970 pesetas.

Por cuya cantidad se ponen en venta, seña lándose para la subasta el día 5 de Enero próximo a las doce horas, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes que sirvede tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, y

Tercera. Que el remate podrá hacerse a calidad de ser cedido a un tercero, y advirtiéndose que con respecto a los bienes inmueble no han sido presentados los títulos de propiedad.

Dado en Medinaceli a 20 de Diciembre de 1943.—Pedro Gil.—P. S. M. El—Secretario, Félix Areñe. 3855

400.—Derechos de inserción 86 pesetas.

ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

A los Jueces y Fiscales municipales de este partido, hago saber: Que haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, con esta fecha he tenido a bien delegar en los Fiscales de cada término munic-

pal para la práctica de la visita ordinaria correspondiente al actual semestre, la que deberán girar en uno de los tres últimos días del presente mes, debiendo de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 92 del reglamento de dicha ley y disposiciones complementarias, y asimismo la circular de la Jefatura del Servicio Nacional de los Registros y del Notariado de 7 de Junio de 1938, publicada en el *Boletín oficial* del día 14 de dicho mes, examinando con todo celo si se ha tenido en cuenta al practicar determinadas inscripciones de defunción, lo ordenado en el artículo 86 de la ley del Registro civil, que prohíbe consignar las circunstancias que a tal precepto se refiere, de tal forma que solamente deberá aparecer como causa de la muerte sidionómica que se consigna en el dictamen facultativo, haciéndose constar en el acta en su caso, las inscripciones que adoleciesen de tal defecto, sin que haya sido subsanado, dentro del tercer día, según previene el artículo 46 del citado reglamento.

Lo que se les comunica por medio de la presente, encareciéndoles el máximo celo, fiscalizando e imponiendo el cumplimiento de cuantos preceptos legales regulan el funcionamiento del Registro civil.

Almazán 16 de Diciembre de 1943.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña. 3665

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza a Juana Guillén Moreno y María López Manzanares, quincalleras, ambulantes, de 46 y 28 años de edad, respectivamente, que el día 28 de Noviembre próximo pasado, se evadieron del depósito municipal de esta villa, donde se hallaban recluidas, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario que por dicho motivo se sigue con el núm. 53 del año actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Almazán a 15 de Diciembre de 1943.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña. 3666

Don Amando García Royo, Juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido,

A los Sres. Jueces municipales del mismo, hace saber: Que cumpliendo órdenes de la Superioridad deberán entenderse las anteriores instrucciones sobre suspensión de los juicios de desahucio y ejecución de sentencias de fincas urbanas en el sentido de que dicha suspensión no alcanza a los juicios y sentencias motivados por falta de pago de alquiler, pudiendo en este caso ejercitarse cuantas acciones sean pertinentes con arreglo a la vigente legislación sobre esta materia.

Dado en Almazán a 10 de Diciembre de 1943.—Amando García Royo.—El Secretario accidental, Pedro Peña. 3650